

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Por recibido el correo electrónico de las 14:48 horas enviado a esta Unidad el 4/11/2021 por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual remite Memorando con referencia 306-2021-SP con versión pública de las declaraciones juradas de patrimonio adjuntas.

En el comunicado antes mencionado el Subjefe en referencia expone:

“...Adjunto remito en versión pública la declaración jurada de patrimonio requerida, copias certificadas de conformidad a lo regulado en la Ley sobre Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, se entregan nada más a la Fiscalía General de la República, dado que por mandato Constitucional tiene la dirección funcional de la investigación de los hechos punibles y a las Cámaras de lo Civil respectiva, cuando el pleno de Magistrados que conforman la Corte Suprema de Justicia determina que hay indicios a enriquecimiento ilícito...”.

Considerando:

I. 1. El 5/10/2021 el peticionario de la solicitud de información 476-2021 solicitó vía electrónica y copia certificada:

“Solicito de la versión pública de declaración patrimonial del señor ex presidente de la república y profesor, Salvador Sánchez Ceren del año 2017 con base al artículo 240 de la Constitución y 27 de la Ley de Probidad”.

2. El 7/10/2021 se emitió resolución con referencia UAIP/476/RPrev/1227/2021(2) se previno al usuario:

“... En atención a las consideraciones expuestas, es importante que el peticionario especifique si requiere únicamente la declaración patrimonial del cargo como Presidente de la República o algún otro cargo público que dicho ciudadano haya desempeñado, los cuales deberán ser delimitados (...) asimismo, deberá especificar el período de información requeridos. Por otra parte, no especifica si hace relación a las versiones públicas de declaraciones patrimoniales de toma de posesión o cese de funciones...”.

3. En consecuencia, el ciudadano subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“solicito declaración de patrimonio del año 01- junio del 2014 al 01 - de junio del año 2019. del presidente de la república profesor, Salvador Sánchez Ceren, ex presidente de la República

de El Salvador 10-06-2014. al 01-06-219. y quien es además, por ley constitucional el comandante general de la fuerza armada y es encargado de su administración. dirigente del partido frente Farabundo martí para la liberación nacional y ex comandante de la desaparecida organización político militar fuerzas populares de liberación Farabundo martí. solicito las declaraciones patrimoniales del cargo como presidente de la republica, tanto de toma de posesión como el cese de funciones y de cada uno de los cargos en el periodo de su gobierno que como político desempeño, limito, que pido solo de los cargos desempeñados en sus cinco años des gobierno”.

4. Por consiguiente, el 13/10/2021 por resolución con referencia 476/RAdm/1266/2021(2) se tuvo por subsanda la prevención, se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución con referencia UAIP/476/1070/2021(2) y se estableció la que la fecha de respuesta sería el **8/11/2021**.

II. En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* al señor el señor XXXXXX, la información mencionada al inicio de esta resolución.

2. *Notifíquese*.

Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.